

**ARBITRAJE CONFORME AL EL CAPÍTULO 10 DEL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE LOS  
ESTADOS UNIDOS Y EL PERÚ  
EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CNUDMI (2010)**

En el procedimiento entre

**THE RENCO GROUP, INC.**  
Demandante

y

**REPÚBLICA DEL PERÚ**  
Demandada

**UNCT/13/1**

---

**RESOLUCIÓN PROCESAL N.º 3**

---

**Miembros del Tribunal**

Dr. Michael J. Moser, Árbitro Presidente  
El Honorable L. Yves Fortier, CC, QC, Árbitro  
Sr. Toby T. Landau, QC, Árbitro

**Asistente del Tribunal**

Sra. Ruth Stackpool-Moore

**Secretaria del Tribunal**

Sra. Natalí Sequeira

**Fecha**

20 de junio de 2015

### RESOLUCIÓN PROCESAL N.º 3

En su Decisión relativa a la Solicitud de Reparación de la Demandada de fecha 2 de junio de 2015 (la “**Decisión**”), el Tribunal ordenó a las Partes, *inter alia*, consultar y acordar (i) un nuevo calendario para la presentación de escritos que incluya los escritos de contestación de Renco respecto de los tres argumentos planteados por el Perú en su Objeción Preliminar en virtud del Artículo 10.20.4 del Tratado y un “*calendario separado y simplificado para tratar [la] cuestión autónoma*” que consiste en determinar si Renco, tal como alega el Perú, está involucrado en nuevas y continuadas violaciones del requisito de renuncia contenido en el Artículo 10.18 del Tratado.

Después de la emisión de la Decisión del Tribunal, el día 10 de junio de 2015, los representantes legales de Renco escribieron al Tribunal a fin de solicitarle que reconsiderara la parte de la Decisión que ordenaba a las Partes establecer un calendario separado para la presentación de escritos respecto de las supuestas violaciones continuadas del requisito de renuncia por parte de Renco. El día 17 de junio de 2015, a instancias del Tribunal, los representantes legales del Perú respondieron a los escritos de Renco.

El Tribunal agradece a las Partes sus presentaciones. Luego de haber contemplado todos los argumentos presentados por ambas partes, el Tribunal decide lo siguiente:

1. El Tribunal reitera la orden a las Partes de consultar y acordar un nuevo calendario de presentación de escritos que incluya los escritos de contestación de Renco respecto de los tres argumentos planteados por el Perú en su Objeción Preliminar en virtud del Artículo 10.20.4. En caso de que las Partes no puedan mantener las fechas de la audiencia de los días 1-2 de septiembre de 2015 programadas actualmente, el Tribunal puede ofrecer, como fechas alternativas para la celebración de la audiencia, los días 14-16 de diciembre de 2015 en Londres. En este caso, la audiencia comenzaría a las 2:00 pm del día 14 de diciembre de 2015.
2. El Tribunal se niega a reconsiderar o revisar su Decisión en lo que se refiere a las supuestas violaciones continuadas del requisito de renuncia por parte de Renco. El Tribunal mantiene su opinión, tal como lo expresara en su Decisión, de que la

importancia de las alegaciones formuladas a la luz de las obligaciones de Renco en virtud del Tratado, y la urgencia con la cual estas alegaciones han sido instadas por el Perú, exigen que el Tribunal entienda y decida esta cuestión como una cuestión preliminar en el arbitraje con un calendario separado. En consecuencia, el Tribunal reitera su orden a las Partes de consultar y acordar un “*calendario separado y simplificado*” para tratar las alegadas violaciones continuadas del requisito de renuncia por parte de Renco.

3. El Tribunal invita a los abogados a informarle al Tribunal el nuevo calendario para la presentación de escritos, las fechas de audiencias y el cronograma acordados, a más tardar el día **miércoles, 24 de junio de 2015**.
4. Se hace reserva de los costos.

[Firma]

---

Michael Moser

Árbitro Presidente

En nombre y representación del Tribunal.